Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004763 9 del 2026-04-13

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422006038106 de fecha 26 de noviembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JANEY OTAVO CAMPOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. **65829079** y **JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.**14010631.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeta de ordenamiento en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JANEY OTAVO CAMPOS, identificada con cedula de ciudadanía No. **65829079** y **JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.**14010631,** presento solicitud de formalización No. **1287797,** con número de expediente con número de expediente **20242201069988994 7E,** sobre el inmueble rural denominado **"EL ESPEJO"**, con un área aproximada de **0 Ha + 9872,3 m², ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, identificado registralmente como PD EL ESPEJO y catastralmente como EL ESPEJO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-51470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000046005400000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 10 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: GILBERTO PALOMINO CORRALES

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la SOLICITANTE:

3.1.1 Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **JANEY OTAVO CAMPOS,** identificada con No. **65829079.**

3.1.2 Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ,** identificado con No.**14010631.**

3.1.3 Medio de prueba documental: Copia simple de la escritura No 1432 de fecha 10 de diciembre de 2008 de la Notaria de Chaparral contentiva del negocio jurídico de compraventa parcial celebrado entre José Cristóbal Corrales Gutiérrez en calidad de vendedor y Ediber Corrales Gutiérrez en calidad de comprador.

3.2 Recaudadas oficiosamente
3.2.1 Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1287797**, de fecha 5 de diciembre de 2024.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.2 Medio de prueba documental: Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-51470** de fecha 2 de octubre de 2025.

3.2.3 Medio de prueba documental: Reporte de recolección de firmas electrónicas.

3.2.4 Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 23 de agosto de 2025.

3.2.5 Acta de colindancia, suscrita el 19 de septiembre de 2023, por los colindantes Jhon Fredy Corrales G, identificado con cédula de ciudadanía No. 14010631, Yury Ramírez Alape, identificada con cedula de ciudadanía No. 38015643, José Cristóbal Corrales G., identificado con cedula de ciudadanía No 93452071, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL ESPEJO**" consignados en el documento referido.

Testimoniales

3.2.6 Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el 14 de diciembre de 2023, por el señor Diego Alexander Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió." SI CLARO, DISTINGO A DOÑA YANEY DE TODA LA VIDA, SIEMPRE HA VIVIDO EN LA VEREDA Y AL DIA DE HOY YA TIENE SUS HIJOS Y MARIDO" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2012" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: SI, DOÑA JANEY HIZO UNA COMPRA DE PALABRA CON DON JOSE CRISTOBAL CORRALES, NEGOCIO QUE LLEVA MAS DE 10 AÑOS." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI SEÑOR EL PREDIO LO EXPLOTAN CON CULTIVOS DE CAÑA Y CAFE "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: LLEVA UNA POSESION MUY TRANQUILA Y PACIFICA." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: ESO LE PERTENECIA A DON JOSE CRISTOBAL CORRALES QUIEN FUE DUEÑO DE ESE LOTE POR UNOS 3 AÑOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: CASADO" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: CONJUNTA." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ"* a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. NINGUNA(…)".*

3.2.7 Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 14 de diciembre de 2023, por el señor Luis Hernando Sánchez Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió." CLARO QUE SI, DONA JANEY ES HABITANTE DE LA VEREDA DE TODA LA VIDA Y TODOS LOS VECINOS DEL SECTOR LA CONOCEMOS ASI COMO A . SUS HIJOS" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2012" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: SI, FUE UNA COMPRA QUE DONA JANEY LE HIZO A DON CRISTOBAL CORRALES HACE YA MAS DE 10 ANOS, CREO QUE NO SE HIZO PAPELES." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI SENOR, DONA JANEY TIENE CULTIVOS DE CANAY CAFE"¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: HASTA DONDE CONOZCO, DONA JANEY SIEMPRE HA LLEVADO UNA POSESION MUY TRANQUILA." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: EL ANTERIOR DUENO FUE CRISTOBAL CORRALES POR 15 ANOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: CASADO" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: CONJUNTA." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ" a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. NINGUNA(…)".*

3.2.8 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 2 de octubre de 2025 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección **EL ESPEJO,** ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 Ha + 9872,3 m²**, identificado con número predial **73168000200000046005400000000** y folio de matricula inmobiliaria No. **355-51470**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

3.2.9 Medio de prueba documental: Consulta de fecha 19 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-51470**, de la Oficina de Registro de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 19 de diciembre de 2008, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, registra folio matriz No 355-6003, no registra folios derivados, registra 1 salvedad y registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 14 de febrero de 1959, se encuentra registrado el acto jurídico de hipoteca con cuantía indeterminada de mayor extensión siendo intervinientes la Caja Agraria en calidad de deudor hipotecario y Severiano Marín en calidad de deudor hipotecario, según escritura pública No. 26 del 24 de enero de 1959 de la Notaria de Chaparral, con código registral 0205.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de los siguientes negocios jurídicos "(…) *01.-15-02-2007 escritura 1818 del 29-12-2006 notaria de Chaparral adjudicación en sucesión, de: Corrales Reinoso Cristóbal, a: Corrales Gutiérrez José Cristóbal, registrada en la matricula 6003.-02.-15-11-1991 escritura 2262 del 01-11-1991 Notaria Única de Chaparral compraventa con este y otro, de: Tovar Abraham, a: Corrales Reinoso Cristóbal, registrada en la matricula 6003.-03.-06-09-1972 escritura 759 del 26-08-1972 Notaria Única de Chaparral compraventa, de: Marín Capera Severiano, a: Tovar Abraham, registrada en la matricula 6003.-04.-11-07-1969 Resolución 07232 del 08-05-1969 INCORA de Ibagué adjudicación baldíos de: instituto colombiano de la reforma agraria INCORA , a: Marín Capera Severiano, registrada en la matricula 355-6003, protocolizada por esc.#493 de 6-07-/72,not.de chaparral, registrada el 12-07-/72, al folio 355-6003*

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 1 del folio 355-51470, un gravamen de hipoteca con cuantía indeterminada en mayor extensión protocolizado a través de la escritura No 26 de fecha 24 de enero de 1959 de la Notaria de Chaparral a favor de la CAJA AGRARIA hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acto registrado el día 14 de febrero de 1959, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a CAJA AGRARIA, hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio PD EL ESPEJO y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**EL ESPEJO**," se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 19 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**EL ESPEJO**," cuenta con un área aproximada de **0 Ha + 9872,3 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000046005400000000**, con dirección catastral EL ESPEJO y dirección en folio PD EL ESPEJO.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Colindantes:

NORTE: YURY RAMIREZ ALAPE.
ESTE: JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ.
SUR: JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ Y OTRA.
OESTE: JOSE CRISTOBAL CORRALES GUTIERREZ.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708577,60m y Y=1960865,60m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de JOSE CRISTOBAL CORRALES GUTIERREZ predio identificado con número predial 73168000200000046007100000000, YURY RAMIREZ ALAPE predio identificado con número predial 73168000200000043007400000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 145,3 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708717,30m y Y=1960861,60m, colindando con YURY RAMIREZ ALAPE predio identificado con número predial 73168000200000043007400000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 88,2 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4708716,04m y Y=1960775,31m, colindando con JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ predio identificado con número predial 73168000200000043005200000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 114,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4708625,50m y Y=1960772,70m, colindando con JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000046007100000000.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 108,6 m hasta encontrar el punto 01, colindando con JOSE CRISTOBAL CORRALES GUTIERREZ predio identificado con número predial 73168000200000046007100000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

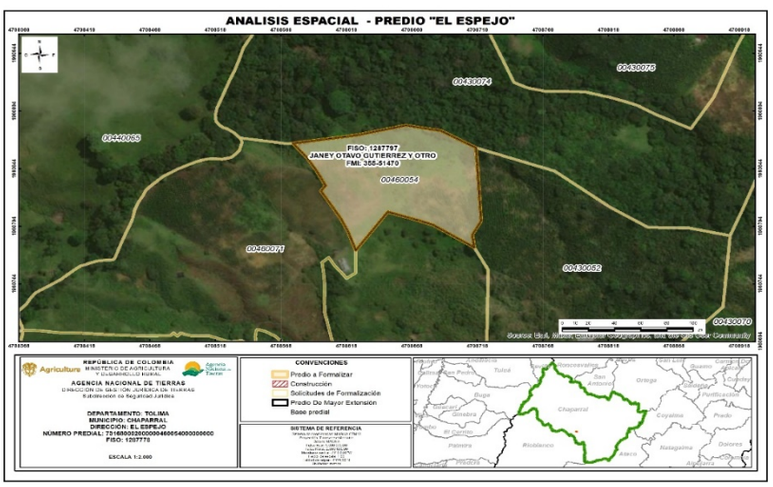

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

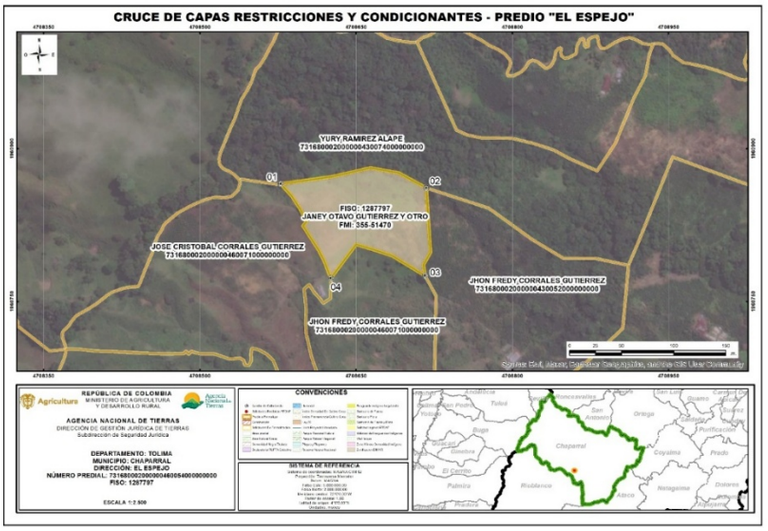

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de

Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287797 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 01/08/2025.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287797 presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA DE RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 01/08/2025.

La medida antes descrita se encuentra relacionada en el folio de matrícula en sus anotaciones 3, con la RESOLUCION 446 DEL 2007-11-30 ALCALDIA CHAPARRAL DE CHAPARRAL , la cual describe la DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, anotación numero 4 con la misma resolución y su PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION y por último en la notación número 6 con el levantamiento de la declaratoria bajo la RESOLUCION RI 00116 DEL 2023-02-20 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUE.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**EL ESPEJO**," es de naturaleza privada y que **JANEY OTAVO CAMPOS,** identificada con cedula de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ciudadanía No. **65829079** y **JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.**14010631**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JANEY OTAVO CAMPOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. **65829079** y **JHON FREDY CORRALES GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.**14010631**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1287797,** con número de expediente con número de expediente **202422010699889947E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**EL ESPEJO**", ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, identificado registralmente como PD EL ESPEJO y catastralmente como EL ESPEJO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-51470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000046005400000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL ESPEJO	355-51470	73168000200000046005400000000	0 Ha + 9872,3 m^2	Registral: 2 HECTAREAS 183 M2 Catastral: 0 ha + 9872 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-51470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral anotación No. 1 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**EL ESPEJO"**, identificado registralmente como "PD EL ESPEJO", ubicado en la vereda Chaparral, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-51470.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-04-13

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Adriana Carolina Rosenthiel Pua. Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ